

Pliego de Cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de las obras de “Soterramiento del tramo aéreo de la tubería de abastecimiento de Améscoa Baja”, a adjudicar por procedimiento restringido inferior al umbral comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato tiene naturaleza administrativa conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, -en adelante LFCP 2/2018- y el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero y 8 de noviembre de 2014 respectivamente, -en adelante LCSP 2017-, rigiéndose por lo regulado en el presente pliego, en la LFCP 2/2018, en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y demás normativa autonómica aplicable.

En lo no previsto en aquella, por la legislación básica del Estado en materia de contratación; la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, -en adelante RGLCAP-, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras y sus Anexos que revestirán carácter contractual.

Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

Los procedimientos regulados en la LFCP 2/2018 se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias.

En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

La contratación objeto del presente pliego será adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en la LFCP 2/2018, mediante **procedimiento restringido inferior** al umbral comunitario, como así se hace constar en el **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la LFCP 2/2018.

El contrato se tramitará de acuerdo con lo señalado en apartado 3. del artículo 140 de la LFCP 2/2018 en relación a la publicidad en el Portal de Contratación de Navarra, vistos los plazos perentorios establecidos por la Resolución 740E/2023, 27 de julio del Director General del Medio Ambiente, “informe de impacto ambiental del Proyecto de soterramiento del tramo aéreo de la tubería maestra de abastecimiento de Améscoa Baja”, resuelvo 2º, completo,(especial atención al calendario de trabajos , incluido transporte de materiales con helicóptero, entre el 1 de septiembre y el 15 de noviembre para evitar el periodo crítico de reproducción y cría de las especies rupícolas presentes en el espacio natural protegido), y, los hitos de ejecución de la Resolución 17E/2022, de 21 de abril, del Director General de Administración Local y Despoblación, por la que se aprueba la convocatoria de Subvenciones para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de municipios de Navarra menores de 20.000 habitantes financiada por el mecanismo de recuperación y resiliencia (Next Generation UE) en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, y por procedimiento de tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias, por el cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En el procedimiento restringido cualquier empresa o profesional podrá solicitar su participación y en el que únicamente las empresas o profesionales seleccionados por esta Entidad Local serán invitados a presentar una oferta.

El número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, no podrá ser inferior a cinco, se señala en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**, junto con los criterios de selección de candidatos.

Si el número de candidatos que cumplan los criterios de selección es inferior al número mínimo fijado, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

El órgano de contratación y los candidatos seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de las ofertas, siempre que todos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

El contrato objeto del presente pliego se incluye en el proyecto de “Soterramiento del tramo aéreo de la tubería de abastecimiento de Améscoa Baja”, elaborado por Daniel Apellaniz De La Fuente, Ingeniero de Caminos, C. y P. de KREAN S. COOP., aprobado por el pleno municipal el 10 de julio de 2023.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de las obras y/o los trabajos que se recogen y clasifican conforme a los artículo 28 de la LFCP 2/2018 y 13 y 232 de la LCSP en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**, de acuerdo con el proyecto, y el **estudio básico de Seguridad y Salud**, que en el citado apartado se recoge, en el que se hacen constar igualmente los responsables de la dirección de la obra, de la dirección de la ejecución de la obra y de su coordinación de seguridad y salud, y las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato no se fracciona en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato supondrían inevitablemente la incorrecta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, además de que la naturaleza del objeto implica la

necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partes del mismo por parte de un mismo contratista de cara a su correcta ejecución y al control posterior de las responsabilidades de la ejecución.

Los códigos CPV, se determinan en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato** de acuerdo con el Reglamento (CE) 2195/2.002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el que recoge en el **apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 42 de la LFCP 2/2018, y en lo no previsto, en el artículo 101 de la LCSP y que en tal apartado se explicita, conforme al proyecto aprobado supone un importe de 216.036,32 euros, DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO, I.V.A. excluido, y, 261.403,95, euros, DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTEA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, I.V.A. incluido.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1. de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

Se entenderán incluidos todos los factores de valoración, gastos que la persona adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, GASTOS DE PUBLICIDAD (PANEL INFORMATIVO DE LA FINANCIACIÓN NEXT GENERATION), así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato** y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación pública que consta.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga. Lugar de ejecución

El plazo total de ejecución del contrato, figura en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, el **15 de noviembre de 2023**, sin posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y de los plazos parciales que se fijen con ocasión de la aprobación del programa de trabajo.

Cuando al vencimiento del contrato, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación y existan razones de interés público para no interrumpirla, se podrá prorrogar el contrato originario por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, siempre que el anuncio de licitación de este último se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, o tratándose de procedimientos con invitación, esta se haya enviado con quince días de antelación.

Los plazos indicados comenzarán a contarse a partir de la autorización para la iniciación de las obras o trabajos dada por la Entidad Local y de la expedición del acta de comprobación del replanteo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, y, conforme a la Resolución 740E/2023,27 de julio del Director General del Medio Ambiente, “informe de impacto ambiental del Proyecto de soterramiento del tramo aéreo de la tubería maestra de abastecimiento de Améscoa Baja”, resuelvo 2º, completo,(especial atención al **calendario de trabajos , incluido transporte de materiales con helicóptero, entre el 1 de septiembre y el 15 de noviembre** para evitar el periodo crítico de reproducción y cría de las especies rupícolas presentes en el espacio natural protegido.).

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el Pleno del Ayuntamiento de Améscoa Baja que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 133 de la LFCP 2/2018 y 61 de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la LFCP 2/2018.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

En los procedimientos iniciados a instancia del contratista para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas u otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción de un contrato administrativo, se entenderá que transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

La Unidad Gestora del contrato es la que señala el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 10.- Perfil del contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil del Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato.

El Perfil incluye la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, y toda la información relativa a dicho Perfil y a la actividad contractual de la Entidad Local se hará pública a través del Portal de Contratación de Navarra conforme a los artículos 88 y 93 de la LFCP 2/2018.

Cláusula 11.- Proyecto de obras

La adjudicación del contrato de obras requiere, salvo las excepciones previstas en la LFCP 2/2018, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que define con precisión el objeto del contrato.

El proyecto deberá tener el contenido previsto en el artículo 163 de la LFCP 2/2018.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 12.- Capacidad. Criterios objetivos de solvencia de los candidatos. Clasificación. Número mínimo de empresarios a invitar

1.- Capacidad

De acuerdo a los artículos 12 a15 de la LFCP 2/2018, pueden celebrar contratos sometidos a la LFCP 2/2018 las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, no se hallen en una situación de conflicto de intereses y acrediten una solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ejecutar la prestación contractual demandada.

Quien licite deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La persona física o jurídica que hubiera participado en la elaboración de documentos preparatorios del contrato sólo será excluida del procedimiento cuando no haya otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de libre competencia. Antes de proceder a la exclusión de la persona que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia.

El órgano de contratación comunicará a las demás personas interesadas la participación de otro licitador o licitadora en la elaboración de los documentos preparatorios, así como la misma información a la que tuvo acceso aquella persona que participó en la fase preparatoria y establecerá plazos adecuados para la presentación de ofertas.

La Entidad Local podrá contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente que quedarán obligadas solidariamente. Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que deberá manifestarse la voluntad de concurrencia conjunta, la participación de cada una de ellas así como la designación de una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas que presenten oferta conjunta de licitación no podrán presentar proposiciones individuales.

La persona que vaya a resultar propuesta adjudicataria deberá acreditar su capacidad de obrar y su representación conforme a lo establecido en la LFCP 2/2018.

En los casos en que así lo establezca la legislación específica, podrá exigirse a quien licite que acredite su inscripción en un registro profesional o mercantil o cualquier otro requisito que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato, de acuerdo con la normativa del Estado en la que se encuentre establecida la persona.

Será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- Criterios objetivos de solvencia de los candidatos

No se exigen niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica. Al ser un contrato de **valor estimado inferior al umbral comunitario**, y, por tanto, inferior a 5.350.000 euros, la solvencia puede sustituir a la clasificación que solo será exigible en los términos del apartado siguiente.

3.- Clasificación

Al ser un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo antes señalado acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los **apartados 6 y 7** del cuadro de características del contrato.

4.- Número mínimo de empresarios a invitar

El número mínimo de empresarios a los que el órgano de contratación invitará a participar en el procedimiento, son los señalados en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato, que nunca será inferior a 5.**

5- Requerimientos de carácter social, medioambiental y de igualdad de género en la ejecución de los contratos

Conforme al artículo 66.3. de la LFCP 2/2018, el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas

con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo 2 al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre tales obligaciones que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra en los organismos que se señalan en el apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 13.- Disposiciones comunes a las garantías

Las garantías se deberán incautar en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista.

La garantía se constituirá mediante retención en el precio lo cual se establece expresamente. Se aplicará íntegramente en el primer pago hasta alcanzar la cantidad necesaria, en las condiciones señaladas en el apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato.

Conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 109 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro que regula la revisión de precios.

La garantía será devuelta de oficio una vez finalizado el periodo de garantía del contrato, previo informe favorable de la Unidad Gestora del contrato de haber

cumplido el contrato a satisfacción de la Entidad Local o haberse resuelto sin culpa de la persona contratista.

Cláusula 14.- Presentación de solicitudes de participación

1.- Plazo

El plazo mínimo de **presentación de solicitudes de participación será de diez días naturales** a partir de la fecha de envío del anuncio, conforme determina el artículo 94 de la LFCP 2/2018.

Puesto que el expediente de contratación se declara de tramitación urgente, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 140 de la LFCP 2/2018.

2.- Forma

La presentación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, por medio de la plataforma PLENA, Plataforma de licitación electrónica de Navarra, conforme al art. 95 de la LFCP, al ser el medio oficial para la presentación de ofertas y solicitudes de participación en las licitaciones de las entidades sometidas a esta ley foral. Su utilización será obligatoria para quien licite, con independencia de su personalidad física o jurídica. En PLENA se presentará toda la documentación correspondiente a las licitaciones en curso con garantía de confidencialidad hasta el momento de su apertura, se establecerá contacto con la unidad gestora del contrato o, en su caso, con la Mesa de Contratación para llevar a cabo las subsanaciones o aclaraciones a la oferta que se soliciten dentro del procedimiento y se llevará a cabo la apertura de las ofertas cuando el procedimiento lo requiera, configurándose a todos los efectos de contratación pública como sede electrónica y registro auxiliar de todas las entidades sometidas a la aplicación de esta ley foral .

A más, la utilización de medios electrónico se realizará de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada disposición adicional.

En el exterior del sobre o en el archivo electrónico se hará constar: "Solicitud de participación y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objetivos de **solvencia/clasificación** para la adjudicación de las obras de Soterramiento del tramo aéreo de la tubería de abastecimiento de Améscoa Baja mediante procedimiento restringido".

3.- Contenido

Las **solicitudes de participación, SOBRE A**, incluirán declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que se adjunta como **ANEXOS 1 Y 1.2**, que deberá estar firmada y



con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto que cumple las condiciones exigidas para contratar que son las exigidas en el artículo 55 de la LFCP 2/2018 :

- - Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- - Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- - Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 22 de la LFCP 2/2018.
- - La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.
- - Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 18 de la LFCP 2/2018, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- - Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- - En el caso de que la solvencia técnica o económica se acredite mediante subcontratación o la solvencia técnica se acredite con la indicación de la parte del contrato que quien licita se va a subcontratar, la declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación deberá ser presentada por todas y cada una de las personas licitadoras que concurran a la licitación y/o a la ejecución del contrato. Además, la persona licitadora en su declaración responsable hará constar la relación de las personas subcontratistas, y deberá poder acreditar cuando se lo requiera la mesa de contratación antes de elevar la propuesta de adjudicación que la/s subcontratista/s dispone/n de los medios necesarios y de que está en posesión de un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las personas que tienen capacidad para comprometer a la empresa subcontratista para la ejecución del contrato.



El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La solvencia económica y financiera, se acreditará mediante la presentación de:

- Declaraciones de solvencia económica y financiera formuladas por entidades financieras.
- Certificados de buena ejecución de las más importantes donde conste el importe y fecha de ejecución.

La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- El adjudicatario deberá acreditar haber realizado durante los últimos cinco años obras análogas a las aquí licitadas

La acreditación de las obras se realizará mediante la aportación de:

- Declaración responsable conteniendo el listado relacionando las obras de abastecimiento análogas en los últimos cinco años.
- Certificados de buena ejecución de las más importantes donde conste el importe y fecha de ejecución.

Declaración responsable

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una declaración responsable firmada por quien licita, que seguirá el formulario de documento europeo único de contratación vigente conforme al ANEXO 1.

El contenido de esta declaración no será secreto y acompañará a la documentación cuya valoración se llevará a cabo mediante la aplicación a la documentación que conforma la oferta sujeta a valoración, mediante la aplicación de fórmulas o juicios de valor.

La declaración deberá manifestar que la persona licitadora:

- a) Reúne los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.
- b) Reúne los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) No está incurso en causa de prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Reúne el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los pliegos de contratación.
- e) Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias con renuncia, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle, en el caso de empresas extranjeras.
- f) Cuenta con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.

Cuando dos o más personas físicas o jurídica participen de forma conjunta, se aportará un documento privado en el que se manifieste esta voluntad, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo.

La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones relacionadas con cualquier fase del procedimiento.

Además de lo establecido en el apartado anterior, aquellas deberán ir acompañadas de la documentación precisa para seleccionar a los candidatos.

Las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas o solicitudes de participación y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos y requisitos exigidos en el plazo máximo cuatro días desde que se le requieran.

Excepcionalmente, por motivos que deberán quedar expresados en informe justificativo, podrá solicitarse a todas las personas interesadas la acreditación de cualquiera de estos, como paso previo a la valoración de las ofertas, o bien a cualquiera de las personas licitadoras a lo largo del procedimiento. En este caso, la decisión corresponderá a la Mesa de Contratación y los motivos deberán quedar reflejados por escrito.

Cláusula 15.- Invitación a presentar proposiciones

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad, solvencia, y, en su caso, clasificación exigida, de los solicitantes, seleccionará e invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones a los candidatos seleccionados.

De acuerdo con el artículo 78 de la LFCP 2/2018 a invitación indicará, como mínimo:

- **a)** El modo de acceso a los pliegos reguladores o, en su caso, la dirección donde puedan solicitarse.
- **b)** La fecha límite para solicitar la documentación adicional.
- **c)** La fecha límite de presentación de ofertas, dirección a la que deben remitirse e idioma o idiomas en que deben redactarse.
- **d)** La referencia a cualquier anuncio de licitación publicado.
- **e)** La indicación de la documentación que debe adjuntarse, si procede, a la presentación de la oferta.
- **f)** Criterios de adjudicación o negociación relacionados con el objeto del contrato.
- **g)** La ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato, en caso de que esta información no figure en el anuncio de licitación.

Cláusula 16.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

SOBRE B: Criterios cualitativos.

B1.- Ampliación plazo de garantía: hasta 10 puntos

Ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo de tres años, a razón de 3,33 puntos por año adicional. Hasta un máximo de 10 puntos. El mínimo de garantía obligatoria de tres años otorgará 0 puntos.

B2.- Reducción del plazo de ejecución de las obras-CRONOGRAMA:- hasta 20 puntos, a razón de 2,5 puntos por semana hasta un máximo de 20 puntos.

B3:- Acreditación de criterios sociales , hasta 10 puntos.

- a) Recogida y reciclado de los desechos o de los productos, a cargo del contratista,
- b) Mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- c) Contratación de personas con discapacidad, desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato,
- d) La subcontratación de centros especiales de empleo o empresas de inserción,
- e) Medidas para prevenir la siniestralidad laboral,
- f) La utilización de productos basados en un comercio equitativo y de cercanía,
- g) La aplicación de planes de igualdad,
- h) Contratación de jóvenes menores de 30 años o mujeres y el de larga duración,
- i) Conciliación de la vida laboral, personal y familiar,
- j) La formación y la protección de la salud y seguridad en el trabajo.

Un punto por cada ítem.

SOBRE C: Criterios cuantitativos, hasta 60 puntos:

Valoración de las ofertas económicas: $PO_i = \frac{MaxP}{(PLB-O_i)}$

(PLB-CB)

PO_i: Puntuación de la oferta valorada

MaxP: Puntuación máxima

PBL: Presupuesto base de licitación

O_i: Oferta a valorar

CB: cuantía de la oferta situada en el umbral de la anormalidad según el artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RCAP-.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produce un empate entre dos o más ofertas, se aplicará alguno de los siguientes criterios de desempate, que deberán constar en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**:



- **a)** La acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género.
- **d)** El menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%.

Si para la aplicación de los criterios de desempate fuese necesario, se requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de tres días para su aportación.

Si en aplicación de los criterios anteriores fijados en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato** persiste el empate, éste se debe resolver mediante sorteo.

Los criterios de desempate se apreciarán en el orden que se han señalado los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el mencionado **apartado 9** conforme al apartado 1 del artículo 99 de la LFCP 2/2018.

Cláusula 17.- Plazo de presentación y contenido de las proposiciones

1.- Plazo de presentación

El plazo mínimo de presentación de ofertas será de **cinco días** a partir de la fecha de envío de la invitación, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 94 de la LFCP 2/2018. No obstante, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 73 de la LFCP 2/2018, **el órgano de contratación y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de las ofertas, siempre que todos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.**

2.- Reutilización de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar

La documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y habilitación empresarial o profesional de la que ya dispusiera el órgano de contratación, porque hubiera sido presentada por quien licita en el marco de un procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario, podrá ser reutilizada, siempre y cuando no hubiesen variado las circunstancias acreditadas y no hubieran transcurrido tres años desde la adjudicación del procedimiento anterior.

La reutilización de documentación será aplicable dentro del ámbito de cada órgano de contratación.

Será solicitada por quien licita en el momento de presentación de la solicitud de participación, indicando el procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario y cuya documentación pretenda reutilizar, manifestando que las condiciones acreditadas siguen vigentes.

Una vez examinada la documentación a reutilizar, si se considerase incorrecta o insuficiente, se le requerirá para que la subsane, conforme al artículo 51.2. de la LFCP 2/2018.

3.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

3.1.- Sobre o archivo electrónico B: Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor.

Cuando conforme al artículo 97 de la LFCP 2/2018 se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación en el sobre o archivo electrónico B, los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En ningún caso podrá incluirse, en este sobre o archivo electrónico B, documentos propios del sobre o archivo electrónico C que se valoran con fórmulas matemáticas, porque conforme al artículo 97 de la LFCP 2/2018, cuando la oferta contenga criterios cualitativos, se presentará de forma separada la documentación relativa a dichos criterios, y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas y antes de proceder a la apertura pública de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas, que debe permanecer secreta hasta ese momento, comunicándose a las personas presentes la valoración obtenida en el resto de criterios.

En todo caso, **en la oferta técnica con los criterios cualitativos deberá incluirse un plan de obras, con indicación del camino crítico, en el que quede justificado el plazo que se oferte en cada caso. En este cronograma, también se incluirá un desglose de la inversión prevista por mensualidades sin coeficiente reductor de su oferta.**

3.2.- Sobre o archivo electrónico C TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas

En este sobre o archivo electrónico C se incluirá la oferta económica.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.



(El Acuerdo 105/2018, de 16 de octubre del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra establece que la vulneración del secreto de la oferta económica conlleva la nulidad del procedimiento, pero sólo si se ha producido una indefensión real y no meramente formal.)

3. 3.- Referencias técnicas

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas, deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que las proposiciones cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el sobre o archivo electrónico A cuando su presentación sea obligatoria, y en otro caso en el sobre o archivo electrónico B.

En aplicación de lo preceptuado en el **artículo 163.1.e) de la LFCP 2/2018 se acompañará un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obras de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste, en el que se justifique el plazo que se oferta por la persona licitadora cuando reduzca el contemplado en el proyecto.**

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y, en su caso, negociación

Una vez concluido el plazo para la presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación iniciará la negociación.

El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Durante la negociación, la mesa de contratación y el órgano de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de él dependientes, negociará con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que estos hayan presentado para mejorar su contenido, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

En el curso del procedimiento, la mesa de contratación y el órgano de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este, consentimiento que no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas.

A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, conforme a lo determinado en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**, en relación al resto de ofertas y al artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RCAP-. solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 98 de la LFCP 2/2018.

Cláusula 19.- Mesa de Contratación

De acuerdo con el artículo 50 de la LFCP 2/2018, para la adjudicación de contratos de **obras** cuyo valor estimado exceda **de 200.000 €** será obligatoria la constitución de una Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación es un órgano colegiado independiente, que deberá estar integrada por personal dependiente del órgano de contratación, figurando en ella una persona Licenciada o Graduada en Derecho que ejercerá las funciones de secretaria y el personal técnico competente en la materia de que se trate, además de personal que tenga atribuida la función de control económico. Con carácter extraordinario, y previa justificación en el expediente, podrán ser designados como vocales técnicos personas ajenas a la Administración que tengan experiencia en el sector de actividad al que se refiera el contrato.

Igualmente se podrá nombrar como asesores a dichos técnicos, que podrán intervenir con voz pero sin voto.

La designación de las personas que forman parte de la Mesa deberá publicarse en el Portal de Contratación de Navarra. Podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos.

Las personas que forman parte de la Mesa de Contratación estarán sujetas a las causas de abstención o recusación establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y deberán manifestar de forma expresa en cada procedimiento la inexistencia de causas de un interés financiero, económico o personal que comprometa su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

La Mesa de Contratación podrá llevar a cabo sus funciones repartiendo las tareas que le corresponden entre las personas que la componen, en función de su especialización técnica y conocimientos, sin que para la realización de las tareas sea precisa la concurrencia física o telemática de todas o parte de las personas que conforman la Mesa. Será función de la Presidencia de la Mesa la atribución de tareas a una o varias de las personas que la conforman, informando de esta decisión a todas ellas.

Todas las actuaciones llevadas a cabo de forma individual por una o varias de las personas que conforman la Mesa, serán sometidas al criterio del conjunto de sus miembros, que deberán aprobarlas de forma simultánea o sucesiva. A las personas que forman parte de la Mesa de Contratación se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y a que conste en acta dicha oposición de forma razonada, así como a solicitar a la Presidencia la convocatoria de una reunión presencial o telemática, con las reglas de participación propias de los órganos colegiados, para tratar los asuntos que resulten pertinentes.

Son funciones de la Mesa de contratación o, en su caso, de la unidad gestora del contrato de acuerdo al artículo 51 de la LFCP 2/2018:

- **a)** La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- **b)** La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
- **c)** La admisión y, en su caso, selección de participantes que hayan presentado su candidatura, en los procedimientos en que así se encuentre previsto, y la formulación de la invitación para la presentación de la oferta.
- **d)** La valoración de la oferta técnica.
- **e)** La apertura de las ofertas y la resolución de cuantas incidencias ocurran en relación con la información presentada.
- **f)** La valoración de la presunción de existencia de una oferta anormalmente baja y su aceptación o exclusión previa tramitación del procedimiento establecido en esta ley foral.
- **g)** La solicitud a la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación de la documentación necesaria de acuerdo con el pliego.



- **h)** La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.
- **i)** Cuantas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquellas otras que le atribuyan las leyes.

Cuando la Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora aprecie defectos subsanables en la documentación acreditativa de la personalidad, la capacidad, la solvencia u oscuridades en el contenido de la oferta, que sean susceptibles de aclararse sin afectar a los principios de igualdad y transparencia, dará a la persona afectada un plazo mínimo de 5 días para que los corrija, advirtiéndole de que en caso contrario se procederá a su inadmisión.

La Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

El Acuerdo 6/2018, de 23 de enero del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra determina que las facultades de valoración de las proposiciones y elevación de la propuesta de adjudicación corresponden a la Mesa de Contratación, no a la unidad gestora, y su propuesta al órgano de contratación es vinculante quien sólo puede separarse de la misma en caso de que ésta infrinja el ordenamiento jurídico, y para ello es preceptivo que solicite informe vinculante a la Junta de Contratación Pública.

La mesa de contratación esta compuesta por:

* Presidenta: D^a. Estibaliz Erdocia Ormazabal

* Suplente.: D^a. Marta Urtasun Galdeano

* Vocal: D. Sergio Mercero San Miguel

* Vocal suplente: D^a Miren Olazaran Juaniz

* Vocal Secretario/a-Interventor/ra: El/la Secretario/a-Interventor/a de la Corporación del Ayuntamiento de Améscoa Baja.

Cláusula 20.- Valoración de las ofertas

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones, comprobando la presentación de la declaración del cumplimiento de los requisitos de participación de quien haya licitado en el procedimiento, según lo establecido en el pliego.

En los casos de la acreditación previa de los requisitos para contratar, si la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad, solvencia económica y financiera y técnica o profesional sea incompleta o presente alguna duda, se requerirá a la persona afectada para que complete o subsane los

certificados y documentos presentados, otorgándoles un plazo de al menos, tres días.

Si transcurrido el plazo de subsanación no se ha completado la información requerida, se procederá a su exclusión en el procedimiento, dejando constancia documental de ello. La exclusión deberá ser motivada y, en caso de notificarse a la persona interesada, contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta y los medios y plazos de impugnación que procedan.

El trámite de selección de personas licitadoras, el mismo se llevará a cabo con carácter previo a cualquier otra actuación. A estos efectos, la documentación relativa a la fase de selección SOBRE A, deberá presentarse de forma separada de la proposición SOBRES B Y C. Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Cuando la oferta técnica SOBRE B, vaya a ser valorada total o parcialmente mediante la aplicación de juicios de valor, se presentará de forma separada la documentación relativa a la oferta para dichos criterios y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas SOBRE C.

La evaluación de los criterios sujetos a la aplicación de juicios de valor se realizará en acto interno, pudiendo desecharse las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato. Deberá quedar constancia documental de todo ello.

En todo caso, la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula se realizará después de la apertura y valoración de la documentación relativa a criterios sometidos a la aplicación de juicios de valor.

Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

El Acuerdo 88/2018, de 30 de agosto de 2018 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra determinó que la falta de un requisito del contratista al finalizar el plazo de presentación de proposiciones no es subsanable, lo es. la falta de acreditación del mismo. La STSJN, de 4 de mayo de 2017, indica que al no establecer con claridad la LFCP 2/2018 qué defectos formales son subsanables y cuáles determinan la exclusión del licitador, debe establecerse casuísticamente. De esta manera, teniendo en cuenta que resulta imposible establecer a priori una lista exhaustiva de defectos subsanables y no subsanables, determina como criterio a seguir que son subsanables aquéllos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los requisitos e insubsanables los que consisten en la falta de cumplimiento de requisitos exigibles en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Es decir, no es subsanable la falta del requisito sino la falta de acreditación del mismo.

Si la Mesa de Contratación considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación no podrá ser inferior a tres días ni exceder de cinco.

Cláusula 21.- Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el artículo 98 de la LFCP 2/2018, se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**, por referencia al resto de ofertas presentadas, atendiendo al objeto de la prestación y las condiciones del mercado.

Antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de **tres días** presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija a la licitadora deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

La justificación de la oferta podrá referirse, entre otras cuestiones, a las siguientes:

- **a)** El ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción.
- **b)** Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita para ejecutar las obras.
- **c)** La originalidad de las obras propuestas por quien licita.
- **d)** El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo XIV de la Directiva 24/2014.
- **e)** El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.
- **f)** La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.

La mesa de contratación evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.



En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la LFCP 2/2018.

Cláusula 22.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

El licitador propuesto como adjudicatario a instancia de la Mesa de Contratación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentando, a través de la Plataforma de Licitación salvo que el procedimiento no se haya tramitado electrónicamente en cuyo caso se deberá presentar en el registro del órgano de contratación, en el plazo máximo de 7 días naturales, la siguiente documentación:

- **1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:**
 - **1.1.-** En el caso de personas físicas:
 - -DNI o documento que reglamentariamente le sustituya.
 - -En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona presentarán poder bastante, así como el DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona apoderada.
 - **1.2.-** En el caso de personas jurídicas:
 - -Escritura de constitución y, en su caso, de modificación debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - -En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona, poder notarial bastante inscrito en el registro correspondiente, si tales extremos no constan en la mencionada escritura.
 - -Copia auténtica del DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
 - **1.3.-** Si la empresa está inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa



la presentación de copia del certificado expedido por el Registro, junto con una declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 236/2007, de 5 de Noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

- **1.4.-** Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:
 - - Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa inscrito en el registro correspondiente, traducido legalmente al español o euskera.
 - - DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
 - - Cuando la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, acreditación de la inscripción, la presentación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en el Anexo XI Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, con arreglo a las condiciones previstas en el Estado miembro en el que se encuentren establecidas.
- **1.5.-** Empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo:
 - - Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa inscrito en el registro correspondiente, traducido legalmente al español o euskera.
 - - DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
 - - Informe de la respectiva representación diplomática española que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.
 - - Informe de la respectiva representación diplomática española en el que se haga constar que la empresa

figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **2)** Documentación de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional, en los términos exigidos en apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato.
- **3)** Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo, para empresas licitadoras domiciliadas fuera de esta Entidad local.
- **4)** Certificado de estar al corriente con la Hacienda Navarra y la Estatal.
- **5)** Certificado oficial acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.
- **6)** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero que pudiera corresponderles.

Cláusula 23.- Garantía provisional

No procede.

Cláusula 24.- Garantía definitiva

Conforme al artículo 70.2. de la LFCP 2/2018, se exige la constitución de garantía definitiva, cuyo importe económico es el 4% del importe de adjudicación, consta en el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**, garantía que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Cláusula 25.- Propuesta de adjudicación

Corresponde a la Mesa , **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, la elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 51 de la LFCP 2/2018, en la que en aplicación de los criterios de valoración figurará el orden de prelación de las personas licitadoras que han formulado las propuestas que se hayan admitido , con sus puntuaciones respectivas, incluyendo, en su caso, las mejoras que se hayan ofertado que se hayan valorado y su puntuación respectiva.

Cláusula 26.- Adjudicación del contrato y derecho a declarar desierto el procedimiento

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de quince días naturales desde el acto de apertura pública de la oferta económica, **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.**

De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna.

Si las empresas licitadoras retiran su oferta antes del transcurso de quince días desde la apertura de las ofertas económicas, se les impondrá una penalidad equivalente al 2 % del importe de licitación, que se hará efectivo con cargo a la garantía provisional, si la hubiere, o mediante la emisión de carta de pago específica.

La adjudicación por parte del órgano de contratación se acomodará a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, salvo en los casos en que se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico en los que, previo informe vinculante de la Junta de Contratación Pública de Navarra a este respecto, la licitación quedará sin efecto salvo en los casos en que la infracción afecte exclusivamente a la persona a cuyo favor se hace la propuesta, en los que la adjudicación se hará a favor de la siguiente persona en el orden de valoración de las ofertas que no se encuentre afectado por la infracción.

La adjudicación deberá ser motivada y contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta, las características y ventajas de la oferta seleccionada, señalando el plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación y los medios de impugnación que procedan y se comunicará a todos los interesados en la licitación.

Corresponderá, en todo caso, al órgano de contratación el derecho a declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que las ofertas recibidas no se adecuen a los criterios establecidos.

Cláusula 27.- Notificación de la adjudicación del contrato

La adjudicación deberá ser motivada y contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta, las características y ventajas de la oferta seleccionada, señalando el plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación y los medios de impugnación que procedan y se comunicará a todos los interesados en la licitación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, el artículo 59.2.a) de la LFCP 2/2018 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se publicará en el Portal de Contratación de Navarra.

Cláusula 28.- Publicidad de la adjudicación del contrato

La adjudicación se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de tres días desde la finalización del plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación del contrato.

Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras.

La publicación de los anuncios previstos en el artículo 88 de esta ley foral, en los plazos y con las formalidades establecidas, será suficiente para tener por cumplida la obligación de elaborar el citado informe, siempre que reúnan al menos la siguiente información:

- **a)** El nombre y dirección del poder adjudicador, y el objeto y precio del contrato, del acuerdo marco o del sistema dinámico de compra.
- **b)** En su caso, los resultados de la selección cualitativa o la reducción del número de ofertas y de soluciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley foral para los procedimientos restringido, de licitación con negociación, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, concretamente:
 - **1.º**– Los nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y los motivos que justifican su selección.
 - **2.º**– Los nombres de los candidatos o licitadores excluidos y los motivos que justifican su exclusión.
- **c)** Los motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- **d)** El nombre del adjudicatario y los motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros; y, en caso de que existan y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal.
- **e)** En su caso, los motivos por los que se han utilizado medios de comunicación distintos de los electrónicos para la presentación electrónica de ofertas.
- **f)** En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.
- **g)** En su caso, las medidas tomadas en el marco de la participación previa de empresas para elaborar documentos del contrato.

Cláusula 29.- Renuncia a la adjudicación del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Se podrá renunciar a la adjudicación del contrato por razones de interés público debidamente justificadas. En este caso, no se podrá promover una nueva

licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo pueden acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado 15 del Cuadro de Características del Contrato**.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a quienes hayan licitado.

Cláusula 30.- Perfección del contrato

El contrato se perfecciona mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida de acuerdo con las siguientes normas:

- **a)** Durante el plazo de cinco días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, si dicha remisión se hace a través de medios electrónicos.
- **b)** Durante el plazo de ocho días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, si dicha remisión se produce por medios no electrónicos.

A tal efecto deberá constar certificación de la fecha y medios de remisión de la notificación de la adjudicación.

La manifestación expresa de todas las personas interesadas en el procedimiento señalando la renuncia a presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra dará lugar a la finalización anticipada del plazo de suspensión, pudiendo continuar adelante con el procedimiento.

Asimismo, en los procedimientos con convocatoria de licitación en los que se haya presentado únicamente una oferta, no se aplicará el plazo de suspensión previsto en este apartado, pudiendo continuar con la tramitación del procedimiento.



El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación o hasta que transcurra el plazo legal para resolverla.

Cláusula 31.- Formalización del contrato

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo sin perjuicio de lo previsto para la contratación en supuestos de emergencia y los contratos con tramitación de urgencia.

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de tres días naturales, apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato, contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación.

Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

Con carácter previo, la persona adjudicataria deberá entregar los siguientes documentos en el plazo máximo de ocho días naturales desde la notificación de la adjudicación:

- -Apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato, póliza de seguro y documentación que acredite el pago de la prima del seguro por la cuantía y riesgo establecido en el mismo.
- -Copia del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinado en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, si así lo exige el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato.
- -Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obras actualizado a la fecha de inicio del contrato conforme al Cuadro de Características del Contrato y la oferta formulada por el licitador adjudicatario.

Si el contrato no se formaliza en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia de la persona interesada, con abono por parte de éste de la penalidad señalada en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato** sin perjuicio de indemnizar los daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicha penalidad, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en este pliego para la demora en la ejecución del contrato.

La falta de formalización por causa imputable a la persona adjudicataria será circunstancia para declarar la prohibición de contratar contemplada en el artículo 22.1.k) de la LFCP 2/2018.

El contrato incluirá el contenido mínimo que prevé el artículo 44 de la LFCP 2/2018 y en particular que, la persona adjudicataria ha de cumplir con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio. No utilizará la información

confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas. Velará especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos y ejecutará el contrato con el compromiso de que su trabajo contribuya a la satisfacción del interés general, evitando provocar de modificación del contrato, que solo podrá llevarse a cabo en los supuestos previstos legalmente.

El contrato podrá incluir estipulaciones adicionales a las contenidas en los pliegos o la oferta de la adjudicataria siempre que ambas partes estén de acuerdo y que dichas estipulaciones no contengan derechos adicionales para la adjudicataria, ni modifiquen las condiciones del contrato de manera que de haberse conocido por el resto de personas interesadas hubieran podido conllevar una modificación de su oferta o de su interés en el procedimiento.

En caso de no cumplirse estas condiciones, la cláusula se entenderá nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta, sin derecho a compensación alguna para el contratista.

Cláusula 32.- Anuncio de formalización del contrato

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **ocho días** tras el perfeccionamiento del contrato, y se dará traslado al Portal de Contratación de Navarra con arreglo al artículo 88.2.e) 8º de la fecha de formalización del contrato.

Podrán no publicarse dato alguno de la información técnica o mercantil que haya facilitado quien licita, que forme parte de su estrategia empresarial y que éstos designen expresamente como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. En todo caso, la declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada participante.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33.- Pago del precio del contrato

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LFCP 2/2018 y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

El régimen del pago del precio es el que se determina en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En tal caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

El contratista deberá justificar ante el órgano contratante, en cualquier momento en que sea requerido para ello, el cumplimiento de las condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial que sea de aplicación o cualquier otro extremo que se considere necesario en relación con la personalidad, capacidad, solvencia o modo de ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- **a)** Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- **b)** Para el pago de las obligaciones contraídas por los contratistas con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

La Entidad Local expedirá mensualmente, **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**, las certificaciones que correspondan a la obra ejecutada. La expedición se producirá en los ocho días siguientes a la recepción de la relación valorada elaborada por la dirección facultativa.

Si existiera alguna disconformidad, se comunicará inmediatamente a la dirección facultativa para su aclaración y, en su caso, corrección, suspendiéndose el plazo de ocho días hasta la recepción de la nueva relación de partidas.

La dirección facultativa presentará la relación valorada de la obra ejecutada a la unidad gestora del contrato en los tres días siguientes del vencimiento del periodo correspondiente y simultáneamente la remitirá al contratista para que manifieste su conformidad o reparos en el plazo de ocho días naturales desde la recepción de dicho documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista éstas se tendrán en

cuenta a la hora de redactar la siguiente certificación o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta a expensas del resultado de la medición final, sin que supongan aprobación o recepción de las unidades comprendidas en ellas.

Las certificaciones sólo podrán ser embargadas con destino al pago de salarios devengados por el contrato de obras y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en el plazo de treinta días naturales desde la recepción en su registro de la correspondiente factura o documento equivalente que acredite la realización total o parcial del contrato, plazo que se computará desde la expedición de las certificaciones de obra.

Si se produce la demora, la fecha de inicio para el cálculo de los intereses de demora será la del trigésimo día natural desde la expedición de las certificaciones de obra, devengando automáticamente un interés de demora, sin necesidad de intimación o requerimiento, equivalente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación, efectuada antes del primer día natural del semestre del que se trate, más 8 puntos porcentuales, **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación al órgano de contratación con un mes de antelación, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LFCP 2/2018.

Si la demora en el pago fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En los casos en que sea exigible el interés de demora, el contratista además tendrá derecho a cobrar una cantidad fija de 40 euros en concepto de compensación por los costes de cobro en que haya incurrido y además una compensación razonable por todos los costes de cobro que superen los 40 euros y que acredite que haya sufrido como consecuencia de la demora en el pago imputable al órgano de contratación.

Transcurrido el plazo de treinta días naturales, los contratistas podrán reclamar por escrito al órgano de contratación el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si transcurrido el plazo de un mes no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del órgano de contratación, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

El abono de las obras se realizará de acuerdo a las anualidades determinadas en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de Obras presentado por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 34.- Revisión de precios

No procede.

Cláusula 35.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo medioambiental y de género, que figuran en el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**, dentro de las que prevé el artículo 106 de la LFCP 2/2018, cuyo incumplimiento puede determinar la posibilidad de resolución del contrato cuando se les atribuya el carácter de obligaciones contractuales esenciales, o/y la imposición de una penalidad equivalente al 20% del precio del contrato con arreglo al artículo 146.3.c) de la LFCP 2/2018.

CLÁUSULA DE GÉNERO.

En cumplimiento del artículo 106 de la LFCP que exige el establecimiento en el pliego regulador de la contratación de al menos una de las condiciones especiales de ejecución, este ayuntamiento opta por introducir cláusulas de género a fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

A tal fin, la contratista deberá ejercer al menos una de las siguientes opciones:

a. En la plantilla que ejecute el contrato deberá estar empleada 1 mujer en situación vulnerable o desfavorecida, o perceptoras de renta mínima de inserción, o con discapacidad igual o superior al 33%, o víctimas de violencia machista, o desempleadas de larga duración. Se aportará certificado de discapacidad, o resolución de percepción de rentas mínimas. O certificado de servicios públicos o de una entidad social, acreditativo de la situación de vulnerabilidad de las personas contratadas.

b. La empresa adjudicataria deberá impartir al menos 5 horas anuales de formación en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato a tal fin se aportará certificado expedido por la empresa o persona formadora, indicativo de titulación de la propia formadora, así como de contenidos, duración y relación nominal de personas asistentes

c. Adscribir a la ejecución del contrato al menos a 1 personas con una formación mínima acreditada de 20 horas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y acreditar con diploma o certificado académico de la formación en materia de igualdad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de la entidad formadora, y duración o créditos.

d. La empresa adjudicataria deberá garantizar y acreditar de manera efectiva para la plantilla que ejecute el contrato que no existe una discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor y/o categoría profesional, presentando declaración responsable con la relación nominal con desagregación de sexo y numerada de las personas contratadas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de su categoría profesional y el salario base más los complementos de cada una de ellas. Así como el Informe de Trabajadores en Alta (ITA), y el Informe de Datos de Cotización (IDC) de la empresa contratista.

e. La empresa adjudicataria deberá aportar una memoria con datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias de la prestación contractual, y del personal adscrito a la ejecución del contrato, con indicación de la metodología a seguir para su obtención. Con carácter previo a la emisión de la factura final, la empresa adjudicataria deberá aportar una memoria con los datos desagregados por sexo y una breve explicación de la metodología seguida para su obtención.

f. La empresa adjudicataria deberá diseñar y ejecutar acciones de prevención de riesgos laborales y de salud laboral con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y artículos 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. En el plazo de dos meses desde la formalización del contrato, aportara una copia especificando las medidas diferenciadas por sexo diseñadas y aplicadas y la relación nominal de personas beneficiarias adscritas a la ejecución del contrato.

g. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato y durante toda la prestación contractual, a 1 mujer. Aportación de contrato.

h. La empresa adjudicataria deberá tener contratar a 1 mujer durante la ejecución del contrato, y durante toda la prestación contractual, en puestos de gerencia, o responsabilidad, o con titulación media o superior. Aportación de contrato.

La documentación a aportar será anonimizada conforme a la ley de protección de datos.

i. La empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este. Dicho compromiso implica el deber de difundir las estas medidas y acciones entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y entre las personas usuarias o beneficiarias. En el plazo de un mes desde la formalización del contrato, se aportará una memoria de las medidas y el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral, así como una relación de las acciones de comunicación realizadas al personal adscrito a la ejecución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 36.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación. Si no existiese convenio sectorial de aplicación en la actividad objeto del contrato o existiendo no regulase la subrogación, procederá la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengan realizando la actividad objeto del contrato.

El órgano de contratación deberá comunicar a la representación sindical del centro de trabajo la intención de licitar nuevamente el contrato al efecto de que, en el plazo máximo de **quince días**, esta pueda informar que, existiendo convenio colectivo sectorial de aplicación, las condiciones laborales de aplicación en el centro de trabajo de las personas trabajadoras a subrogar resultan superiores. Emitido informe por la representación sindical sobre las condiciones de aplicación, el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato**, incluirá éstas.

La nueva empresa quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, se contemplará la obligación de esa segunda empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y reflejándose igualmente en el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato**.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 0,1% del precio de adjudicación por cada día de retraso en la aportación de la información y hasta el total cumplimiento de esta obligación.

Cláusula 37.- Subcontratación

Conforme al artículo 107 de la LFCP 2/2018, las prestaciones del contrato podrán ser objeto de subcontratación, salvo aquellas de carácter personalísimo, cuando quien licite, en el momento de acreditar su solvencia haya presentado una relación exhaustiva de los subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LFCP 2/2018, relación que vendrá acompañada de una declaración responsable del subcontratista de que está de acuerdo en cumplir las condiciones del contrato y que no concurre en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 22 de la LFCP 2/2018.

Los subcontratistas podrán ser sustituidos, previa acreditación de que los sustitutos disponen, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional que el sustituido, con autorización expresa de esta Entidad Local.

En el caso de los contratos de obras, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, el órgano de contratación exigirá al contratista principal que le comunique el nombre, los datos de contacto y los representantes legales de los subcontratistas que intervengan en las obras o servicios en cuestión, siempre que se conozcan en ese momento. El poder adjudicador exigirá al contratista principal que le notifique cualquier modificación que sufra esta información durante el transcurso del contrato.

Una vez formalizado el contrato se admitirá la subcontratación de prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, que se ajusten a los siguientes requisitos:

- **a)** Comunicación por escrito a la Administración del contrato suscrito entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista. La subcontratación deberá ser objeto de autorización expresa.
- **b)** Que el contrato entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista no prevea unas condiciones de pago más desfavorables que las señaladas en la LFCP 2/2018 o, en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato para el abono del precio a los contratistas.
- **c)** Que el subcontratista presente una declaración de no encontrarse incurso en causa de exclusión para contratar y de comprometerse a respetar, como mínimo, las condiciones laborales del convenio colectivo sectorial aplicable.

En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de intereses e indemnización por gastos de cobro conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo de pago, el órgano de contratación procederá a la retención provisional de la garantía definitiva que no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio.

No obstante lo anterior, mientras dure la retención provisional, la garantía definitiva seguirá desplegando todos sus efectos habituales.

El adjudicatario será el único responsable del correcto cumplimiento del contrato ante la Administración, siendo el único obligado ante los subcontratistas.

Cláusula 38.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias y ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato o tenga por objeto eludir la aplicación de la LFCP 2/2018:

- **a)** Que la cesión se produzca cuando así se establezca en el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato siempre que se haya ejecutado al menos un 20% de la prestación inicial, haya transcurrido un año desde el inicio de la ejecución y se autorice expresamente por el órgano de contratación.
- **b)** Por sucesión universal o parcial en la posición del contratista inicial, a raíz de la reestructuración o modificación estructural de sociedades, incluidas la adquisición, fusión, segregación, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de empresa o actividad o por encontrarse el contratista inicial en situación de concurso, incluso abierta la fase de liquidación.

En situación de concurso, la propuesta de cesión del contrato deberá comunicarse al órgano de contratación para que éste posibilite ser cesionarios del contrato a los restantes participantes en la licitación y por su orden de clasificación. Si estos rechazasen tal posibilidad, podrá el cedente escoger libremente al cesionario.

El cesionario no deberá estar incurso en causa de prohibición para contratar, deberá disponer, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional exigida al cedente y acreditarla si así lo solicita el órgano de contratación.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 39.- Derechos y obligaciones de las partes

1.- El contratista tiene los siguientes derechos:

- Al abono de las prestaciones efectuadas en los plazos previstos en el presente Pliego y en su caso, de los intereses de demora.
- Subcontratar con arreglo a lo previsto en el artículo 107 de la LFCP 2/2018.



- Suspendir el cumplimiento del contrato o ejercitar el derecho de resolución del contrato por demora en el pago de las prestaciones superior a cuatro y ocho meses, respectivamente.
- Al reintegro de la garantía, una vez concluida la prestación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades.
- Percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de la prestación del contrato en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato
- A ser indemnizada por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concorra actuación imprudente por causa de la persona contratista.
- A la cesión del contrato en los términos señalados en este pliego.
- Ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 175 de la LFCP 2/2018 para el contrato de obras.
- Aquellos otros que le reconozcan las normas a las que se refiere la Cláusula 1.- Régimen jurídico de este pliego y el propio pliego.

2.- El contratista tiene las siguientes obligaciones:

Además de las propias del régimen jurídico del contrato de obras las asumidas por el mismo en su oferta y las que a continuación se señalan:

En lo que se refiere a la ejecución del contrato

- Desarrollar el contrato del modo dispuesto en la contratación u ordenado posteriormente a través de la Unidad gestora del contrato o/y Dirección Facultativa.
- Realizar las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en la LFCP 2/2018 y no ejecutar trabajos no incluidos en el contrato sin haber sido previamente autorizados por el órgano de contratación.
- Cumplir el Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de Obras, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para el desarrollo del contrato.
- Asumir cuantos gastos deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, precisos para la ejecución de las obras.
- El importe máximo de los gastos de publicidad del contrato, en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 16 del



Cuadro de Características del Contrato (Panel informativo: 1200 euros iva excluido).

- El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución.

Disposición efectiva de medios para la ejecución del contrato

El contratista deberá:

- Contar con los medios personales necesarios cuantitativa y cualitativamente para la realización de las tareas propias del objeto del contrato. Deberá mantener en todo momento el número de trabajadores necesarios para atender las mencionadas tareas y contar con el personal que haya ofertado como criterio social por el artículo 64.6. de la LFCP 2/2018 (13).
- Tener los medios materiales; útiles y maquinaria, necesarios para la realización del objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de su utilización, mantenimiento y reparación.

Obligaciones laborales, ambientales, pólizas de seguro

La persona contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, sin que de su incumplimiento pueda derivarse responsabilidad alguna para esta Entidad Local.

Esta Entidad Local podrá requerir a la persona adjudicataria la entrega de copia de los partes de alta, baja o variaciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en su caso les sustituyan. Si así lo solicita esta Entidad, además, la información sobre los contratos del personal de la empresa del contratista destinados a la ejecución del contrato.

Deberá dar cumplimiento a las previsiones que sobre protección del medio ambiente. Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con lo previsto por el Decreto Foral 23/2011 de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de las penalidades que procedan.

El contratista deberá tener suscritos, a su cargo, los seguros que sean obligatorios, así como una póliza de responsabilidad civil durante el tiempo de vigencia del contrato que cubra los posibles daños y perjuicios ocasionados por la ejecución del contrato, con una cobertura no inferior a la cuantía señalada en

el **apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato**. El contratista deberá acreditar el pago de la prima correspondiente.

Protección de datos

De acuerdo con la normativa de Protección de datos se informa que esta Entidad Local es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal suministrados por las personas licitadoras durante el procedimiento de contratación y por la persona contratista durante la ejecución del contrato, que se utilizarán exclusivamente para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser adjudicataria.

Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad y se almacenarán mientras esta Entidad Local pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Deberá cumplirse las normas de conservación establecidas en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril de archivos y documentos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento o cualquier otro derecho que les corresponda legalmente dirigiéndose al Registro General o a la sede electrónica señalada en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

Obligaciones en materia de transparencia

La adjudicataria del contrato está sometida a la Ley Foral 5/2018, de Transparencia, información pública y buen gobierno de Navarra, y en base a ella deberá poner a disposición de la ciudadanía la información que ésta tenga derecho a conocer, y cuando esta Entidad le requiera para que le suministre información que el municipio deba publicar, la adjudicataria remitirá la información requerida en un plazo máximo de 5 días desde que reciba el requerimiento.

Cláusula 40.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

De acuerdo con el artículo 146 de la LFCP 2/2018, en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato** se podrán prever la imposición de penalidades al contratista, para todos o algunos de los siguientes supuestos:

- **a)** Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- **b)** Ejecución defectuosa del contrato.
- **c)** Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- **d)** Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante



resolución judicial o arbitral firme, quedará acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

- **e)** Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
- **f)** Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- **g)** Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
- **h)** Incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- **i)** En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración o terceros.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato se clasificarán en dicho **apartado 29**, como **leves, graves, o muy graves**, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia.

En todo caso, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de esta ley foral, tendrán carácter muy grave.

Los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en el **apartado 29** con arreglo a la siguiente escala:

- **a)** Incumplimientos leves, con hasta el 1% del importe de adjudicación.
- **b)** Incumplimientos graves, desde el 1% hasta el 5% del importe de adjudicación.

En todo caso tendrá la consideración de grave el incumplimiento en los términos previstos en el apartado 1.d) segundo párrafo de este artículo en las obligaciones de pago por parte del contratista principal a los subcontratistas.

- **c)** Incumplimientos muy graves, desde el 5% hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% del importe del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de la LFCP 2/2018.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación.



Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10% del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

Si el contratista no cumple con algunas de las obligaciones señaladas en el presente pliego, el contrato y la normativa a la que se hace referencia en la Cláusula 1.- Régimen jurídico, así como las disposiciones del proyecto previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del contratista durante un plazo mínimo de diez días naturales, podrá imponer las penalizaciones señaladas.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Cláusula 41.- Ejecución de las obras

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras, y la persona Responsable del Contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, sometiéndose la persona contratista a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a la Entidad Local.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes y su constancia en el expediente. El incumplimiento de las órdenes que, en su caso, sean dictadas implicará la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 42.- Comprobación del replanteo

En el plazo que determina el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, se procederá a la comprobación del replanteo entre los servicios técnicos de la Entidad Local y el contratista, cuyo resultado se formalizará en un acta, remitiéndose un ejemplar de la misma a la unidad gestora del contrato.

El plazo establecido para la ejecución de las obras comenzará al día siguiente de la formalización del acta de comprobación del replanteo como determina el artículo 167 de la LFCP 2/2018, sin perjuicio de que el Director facultativo pueda determinar de forma motivada la fecha de comienzo, fecha que iniciará el cómputo del plazo de ejecución de la obra.

Cláusula 43.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y serán por cuenta de éste las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

Cláusula 44.- Fuerza mayor

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato, considerándose casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Cláusula 45.- Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se recoge en el **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato** y que no podrá ser menor de tres años, el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 46.- Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar respetar el programa de trabajo presentado en su propuesta.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contenido del programa de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 144 del RGLCAP. (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

Cláusula 47.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

Apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, el contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, Plan que será aprobado por la Entidad Local, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

Cláusula 48.- Señalización de las obras

Será de cuenta del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras.

Cláusula 49.- Oficina de la obra

La Oficina de la Obra se emplazará en el emplazamiento que se seleccione para el acopio de materiales, salvo autorización expresa de la Entidad Local en contrario, para su uso por el jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

Cláusula 50.- Dirección y supervisión de las obras

Con independencia de la Unidad Gestora encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato** corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

1.- Director de la Obra. Daniel Apellaniz de la fuente Ingeniero de Caminos C. y P.

Corresponde al Director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

2.- Coordinador en materia de seguridad y salud Sergio Ballesteros. Arquitecto Técnico.

Artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

3.- Contratista

Es el sujeto contratante obligado a ejecutar las obras objeto del presente pliego.

4.- Delegado de obra del Contratista

El Delegado de obra del contratista designado por éste antes del inicio de la ejecución del contrato deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

Deberá tener la titulación que en su caso se exija en el **apartado 19 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 51.- Libro de Ordenes

La Dirección de la Obra anotará en el Libro de Órdenes las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma que deberá tener a su disposición el contratista en la oficina de la obra, y deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan en su desarrollo.

El citado Libro diligenciado previamente por la Unidad Gestora del contrato, será firmado por la Dirección de Obra, y la persona contratista, se abrirá con ocasión de la comprobación del replanteo y se cerrará cuando tenga lugar la recepción de las obras, momento en el que se entregará a la Entidad Local. Llevará todas sus hojas numeradas y selladas. Podrá emplearse el sistema de actas de obra en sustitución del Libro de Órdenes, pero deberá respetar todos los requisitos mencionados.

El contratista transcribirá en él cuantas órdenes o instrucciones reciba de la Dirección de la Obra. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Cláusula 52.- Libro de incidencias

El Libro de incidencias se encontrará en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no es precisa su designación, en poder de la dirección de la obra, que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a la que pertenece la

Entidad Local, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste.

Tendrán acceso al mismo a fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud las personas que relaciona el artículo 13.3. del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Cláusula 53.- Libro de subcontratación

El contratista persona contratista deberá llevar y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla aquélla, y la Orden de la Comunidad Foral de Navarra 170/2008, 22 mayo, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se crea el Registro de Empresas acreditadas en el Sector de la Construcción, en el que el contratista mantendrá actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Cláusula 54.- Ensayos y análisis

La Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra necesarios.

Cláusula 55.- Modificación del contrato

El contrato solo podrá modificarse por motivos de interés público, sin afectar a su contenido sustancial, introduciendo las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

El importe acumulado de todas las modificaciones no podrá exceder en ningún caso del 50% del importe de adjudicación del contrato.

Se considera que una modificación afecta al contenido sustancial del contrato cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- **a)** Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o hubieran atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- **b)** Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista.



- **c)** Que la modificación amplíe considerablemente el ámbito de aplicación del contrato.
- **d)** Que el contratista inicialmente designado como adjudicatario por el órgano de contratación sea sustituido por un nuevo contratista en circunstancias distintas de las previstas en la LFCP 2/2018.

Respetando tales límites el contrato podrán modificarse en los siguientes supuestos:

- **a)** Cuando concurren circunstancias imprevisibles para una entidad adjudicadora diligente.
- **b)** Cuando dicha posibilidad haya sido expresamente prevista en el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato de forma clara, precisa e inequívoca, determinando el alcance y límites, con expresa indicación del porcentaje del importe de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar. Si la modificación requiera algún trámite adicional a los recogidos en la LFCP 2/2018 dicho apartado indicará el procedimiento que haya de seguirse.
- **c)** Cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del importe de adjudicación o del valor de la concesión.

No se podrá modificar el contrato en los siguientes casos:

- **a)** Cuando la modificación tenga por objeto subsanar deficiencias en la ejecución del contrato por el contratista o sus consecuencias, que puedan solucionarse mediante la exigencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales o de la responsabilidad del contratista.
- **b)** Cuando se trate de obras, que, no figurando en el contrato o proyecto inicial, sean susceptibles de aprovechamiento independiente.

Las modificaciones que cumpliendo las anteriores exigencias produzcan aumento, reducción, supresión o sustitución de unidades ya contempladas en el contrato, serán obligatorias para el contratista. En los casos de supresión o reducción, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cualquier modificación de contrato distinta a las permitidas en este artículo se considerará ilegal. Las obras, que fuera preciso contratar para responder a causas objetivas que las hagan necesarias, deberán ser objeto de una nueva licitación.

En todo caso, las modificaciones se publicarán en el Portal de Contratación de Navarra.

Fijación de precios en el caso de modificación del contrato con inclusión de nuevas unidades

Si se ha tenido en cuenta a efectos del cómputo del valor estimado del contrato, cuando se produzca un aumento en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato inicial o en el proyecto de obra,

siempre que el incremento del gasto no sea superior al 10% del importe de adjudicación del contrato, se incluirán en las certificaciones o pagos parciales y en la certificación final del contrato sin más trámite.

No obstante, si producido el aumento de unidades ejecutadas, se hiciese necesario tramitar una modificación, se deberán incluir estas variaciones en el expediente de modificación.

En todo caso, el importe de las variaciones del número de unidades sumado al de otras modificaciones del contrato no podrá exceder del límite del porcentaje señalado en el pliego, porcentaje que en ningún caso podrá exceder del 50% del importe de adjudicación del contrato.

En todo caso, el importe de las variaciones del número de unidades sumado al de las modificaciones de este apartado, no podrá exceder del 50% del importe de adjudicación del contrato.

Cláusula 56.- Suspensión del contrato

Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato por motivos de interés público o ésta tuviese lugar por demora en el pago por plazo superior a cuatro meses, se levantará un acta que será firmada por un técnico de la unidad gestora y por el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho que se deriva de ello.

En este contrato el acta también será suscrita por el director de la obra e incluirá como anexo, una relación de la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

El anexo deberá adjuntarse en el plazo de cinco días hábiles o excepcionalmente si su elaboración fuese especialmente compleja en el plazo máximo de quince días.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Salvo que en el **apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- **1.** Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- **2.** Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- **3.** Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- **4.** Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no



podieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

- 5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- 6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 57.- Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 58.- Cumplimiento del contrato y recepción de las obras

Concluida la ejecución de las obras, se celebrará, como máximo el 15 de noviembre de 2023, después de la finalización de las obras, se realizará un acto formal de recepción de las obras, al que concurrirán un facultativo designado por la unidad gestora del contrato, en representación del órgano de contratación, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido del personal que considere oportuno, documentándose en un acta de fin de obra.

A continuación, se procederá a su medición general con asistencia del contratista, o de la persona que lo represente, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo de un quince días desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Si las obras se encuentran correctamente ejecutadas, se reflejará así en el acta, comenzando el plazo de garantía al día siguiente de su formalización. En el plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso.

Si las obras no se encuentran correctamente ejecutadas, sin perjuicio de las penalidades por demora, el facultativo director de obra señalará los defectos observados y dictará las instrucciones precisas para su subsanación fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo, si el contratista no hubiese subsanado las deficiencias observadas podrá habilitarse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Si por excepcionales razones de interés público, debidamente acreditadas en el expediente, se acordase la ocupación efectiva de las obras o su utilización pública sin el previo acto de recepción formal, dichas obras se tendrán por recibidas por la Administración, a los efectos de cómputo del período de garantía.

El **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato** determina el plazo de garantía de tres años, atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato, plazo contado desde el acto formal de recepción. Si se prevean recepciones parciales el plazo de garantía de las unidades recibidas comenzará a contarse desde la fecha de dicha recepción parcial.

Durante este plazo, el contratista responderá de cuantos desperfectos puedan advertirse en las obras, salvo fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y las instrucciones que reciba del Director de la Obra. Cuando desatienda los requerimientos de la Entidad Local podrá llevarlo a cabo con cargo a la garantía constituida.

Todos los gastos de conservación y policía de las obras realizadas con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones del Director de la Obra serán de cuenta de la persona contratista.

En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de obra, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el contratista quedará relevado de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Si en el informe se acreditasen deficiencias derivadas de la ejecución de las obras que no sean resultado de la utilización de las mismas, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para su reparación, con expresión del plazo necesario, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación.

Cláusula 59.- Liquidación del contrato

Finalizado el plazo de garantía que se establece en el **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato**, si existiesen obligaciones pendientes de pago, el director facultativo de la obra formulará una propuesta de liquidación en el plazo máximo de diez días, que se notificará al contratista para su conformidad y, una vez que este la manifieste, se procederá a la liquidación del contrato en el plazo máximo de treinta días cancelándose, en su caso, las garantías constituidas.

En caso de discrepancia entre la propuesta del director facultativo y el contratista, se procederá al pago de la parte en la que haya acuerdo, sometiéndose el resto al arbitraje de la Junta de Contratación.

Cláusula 60.- Informe de evaluación de la ejecución del contrato

A la finalización del contrato, la unidad gestora emitirá de oficio un informe sobre la correcta ejecución del contrato y publicará dicho informe en el Portal de Contratación de Navarra.

Los informes de correcta ejecución que se expidan al contratista principal recogerán los porcentajes de cesión y subcontratación que hubieran existido durante la ejecución del contrato y servirán para acreditar la solvencia en futuras licitaciones sin necesidad de requerir certificado específico al órgano de contratación.

La falta de publicación de este informe dará a entender que el órgano de contratación tiene reservas en relación con la correcta ejecución del contrato.

Cláusula 61.- Propiedad intelectual e industrial

No procede.

Cláusula 62.- Responsabilidad por vicios ocultos

El contratista responderá por vicios ocultos de la construcción en cualquiera de sus elementos debido a incumplimiento del contrato, durante el plazo de quince años a contar desde la expiración del plazo de garantía.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el contratista responderá de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, durante el plazo de diez años, contados desde la fecha de recepción de las obras sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Cláusula 63.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, cualquiera las contempladas en los artículos 160 de la LFCP 2/2018 -con carácter general para todos los contratos- y 175 de la LFCP 2/2018 -para el contrato de obras que luego se señalan-, así como la reiteración de faltas graves o muy graves.

Causas aplicables a todos los contratos

- **a)** La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria



siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.

- **b)** La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de la Administración para la ejecución del mismo.
- **c)** El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- **d)** La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias.
- **e)** La falta de ejecución en plazo cuando este tenga carácter esencial.
- **f)** Cuando las penalidades aislada o conjuntamente alcancen el 20% del importe de adjudicación del contrato.
- **g)** El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato.
- **h)** La demora en el pago por parte de la Administración durante más de 8 meses cuando lo solicite el contratista.
- **i)** El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento grave de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- **j)** El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- **k)** El mantenimiento prolongado de conflictos laborales o el ejercicio mantenido del derecho de huelga por los trabajadores y trabajadoras que prestan el contrato, y que impidiese la correcta ejecución contractual.
- **l)** Las que se establezcan expresamente en el contrato.
- **m)** Las demás señaladas en la LFCP 2/2018.

El órgano de contratación podrá, excepcionalmente acordar la continuación de la ejecución del contrato, aun cuando concurra alguna de las causas señaladas si acredita que la resolución del contrato puede causar un grave perjuicio al interés público.

La resolución del contrato por la causa de la letra k) solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de

adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Causas específicas de resolución del contrato de obras

- **a)** La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- **b)** La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte del órgano de contratación.
- **c)** El desistimiento expreso o tácito de las partes o la suspensión de las obras acordada por el órgano de contratación por un plazo superior a ocho meses.
- **d)** Los errores materiales del proyecto que afecten al presupuesto de las obras, al menos, en un 20%.

Procedimiento

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o, en su caso, a instancia del contratista, con arreglo al siguiente procedimiento:

- **a)** Audiencia del contratista durante un plazo de diez días, cuando el procedimiento se incoe de oficio.
- **b)** Audiencia durante el plazo de diez días de los demás interesados. En los contratos en los que se haya exigido una garantía formal, se deberá dar audiencia al avalista o asegurador cuando se proponga la incautación de la fianza.
- **c)** Informe de los servicios jurídicos del órgano de contratación.

A la tramitación del procedimiento de resolución de contrato por causa imputable al contratista podrán acumularse los trámites propios del procedimiento para la imposición de una prohibición para contratar, cuando la misma pueda deducirse de la culpabilidad del contratista en la resolución del contrato.

En tal caso, la resolución de inicio del procedimiento advertirá de la posible concurrencia de una causa de prohibición de contratar si el contrato fuese finalmente resuelto.

Tal circunstancia se hará constar en los trámites de audiencia al contratista que deban evacuarse para que el contratista pueda pronunciarse al respecto.

Igualmente, se hará constar en las peticiones de informe que deban realizarse a los órganos que deban intervenir en el procedimiento.

Efectos de la resolución del contrato

Cuando la resolución del contrato obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la entidad contratante determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad contratante, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos. Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes el órgano de contratación podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato dará lugar al inicio del expediente para declarar la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.m) de la LFCP 2/2018 siendo el plazo de duración de la prohibición de cinco años.

Acordada la resolución del contrato, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del mismo a la empresa o profesional que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **citado apartado 31** cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- **1.** Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
- **2.** Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el apartado 31 del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

La resolución que ponga fin al procedimiento de resolución del contrato se pronunciará, además, en su caso, sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar. En el supuesto de que el procedimiento de resolución del contrato se simultanee con la licitación de un nuevo procedimiento de adjudicación con el mismo objeto, la adjudicación de este quedará condicionada a la previa resolución de aquel, desplegando sus efectos sobre la nueva adjudicación la prohibición de contratar que se hubiese declarado en el procedimiento de resolución anterior.

Cláusula 64.- Prerrogativas de la Administración



Conforme al artículo 34.1. de la LFCP 2/2018, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en la LFCP 2/2018 y las restantes normas de derecho administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción del contrato, transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Cláusula 65.- Régimen de recursos y Tribunales competentes

El contrato regulado en el presente pliego tiene naturaleza administrativa y cuantas incidencias se deriven de la ejecución del contrato y de la interpretación de sus cláusulas serán resueltas en primer término por el órgano de contratación, siendo los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Frente al acuerdo que apruebe el presente pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- -Se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo.
- -Conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Pamplona-Iruña, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los acuerdos que poniendo fin a la vía administrativa versen sobre las siguientes cuestiones:
 - **a)** La preparación y adjudicación de los contratos sometidos a la LFCP 2/2018.



- **b)** Los efectos y extinción de los contratos públicos realizados por poderes adjudicadores con la consideración de Administración Pública.
- **c)** Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra resolviendo las reclamaciones especiales en materia de contratación reguladas en esta ley foral.
- - Reclamación especial en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra:

Impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos (14) (15) .

Debe interponerse en el plazo de diez días a contar desde:

- **a)** El día siguiente al de la publicación del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.
- **b)** El día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.
- **c)** El día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado.
- **d)** El día siguiente a la publicación de la modificación del contrato.

Son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a la LFCP 2/2018 en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, la modificación de un contrato.

La reclamación especial en materia de contratación pública deberá fundarse exclusivamente en alguno de los siguientes motivos:

- **a)** Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en la LFCP 2/2018.
- **b)** La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del adjudicatario.
- **c)** Las infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados.



- **d)** Las modificaciones de contratos que se realicen con infracción de los preceptos de la LFCP 2/2018, estén previstas o no en el contrato inicial, por considerar que debieron ser objeto de licitación. En este caso, ostentarán legitimación activa para reclamar únicamente las personas que hayan sido admitidas a la licitación del contrato inicial.
- **e)** Los acuerdos de rescate de concesiones.